



SAENZ PEÑA, 08 OCT 2013

VISTO lo dispuesto por el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, la Ley 24.495 (B.O. 05-07-95), la Ley 24.521 (B.O. 10-08-95), la Ley 26.831 (B.O. 01-08-13), el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, el Decreto N° 1023/13 (B.O. 01-08-13), la Resolución N° 622/13 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, en su tercer párrafo, establece que corresponde al CONGRESO NACIONAL “Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”.

Que, en ejercicio de esas facultades constitucionales, mediante Ley 24.495, se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO.

Que la Ley 24.521, en su Artículo 28, establece que “son funciones básicas de las instituciones universitarias “Extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad”.



Que el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, en su artículo 1º reconoce a esta Casa de Altos Estudios, como persona jurídica de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, creada por Ley del Congreso de la Nación N° 24.495, conforme con el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, y establece dentro de sus objetivos disponer su capacidad institucional al servicio de la problemática local, provincial y regional y brindar servicios a la comunidad.

Que, por otro lado, los principios de autonomía y autarquía universitaria *ut supra* mencionados facultan a esta Universidad a determinar, constituir, disponer y administrar su propia estructura organizativa y funcional.

Que la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, su Decreto Reglamentario N° 1023/13 y la Resolución General N° 622/13 de la Comisión Nacional de Valores regulan los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del Mercado de Capitales e incluye dentro de los agentes de calificación a las universidades públicas autorizadas a funcionar como tales, fiando los requisitos que deberán acreditar considerando su naturaleza.

Que dichos agentes de calificación de riesgo, podrán calificar cualquier valor negociable, sujeto o no al régimen de oferta pública.

Que también podrán desarrollar otras actividades afines a solicitud de entidades interesadas de acuerdo a la normativa de la Comisión Nacional de Valores.

Que el desarrollo del Mercado de Capitales y de nuevos actores que cumplan la función de calificación de riesgo, además de ser una iniciativa de importancia sustancial para el fortalecimiento de la política económica nacional constituye una oportunidad de



potenciar las capacidades de los recursos humanos que conforman la Comunidad Educativa de nuestra Universidad.

Que resulta conveniente crear en la órbita de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, una agencia dedicada al estudio, análisis y elaboración de acciones vinculadas a la temática prescripta con el propósito de hacer un aporte a la búsqueda de solvencia profesional en el proceso de calificación de riesgo en beneficio de las emisoras, inversores y consecuentemente de la sociedad en su conjunto.

Que la asesoría letrada ha tomado intervención de su competencia y ha dictaminado favorablemente.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las facultades conferidas por art. 25, inciso m) primera parte del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Constituir una agencia de calificación de riesgos en los términos de la Ley 26.831 en ámbito de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, como órgano desconcentrado con dependencia jerárquica directa del Rector, denominada “ UNTREF AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO UNIVERSIDAD PUBLICA – UNTREF ACR UP -”.

ARTÍCULO 2º.- El órgano constituido por el Artículo 1º de la presente resolución tendrá como objeto: La prestación de todos aquellos servicios vinculados con la



calificación de títulos valores privados o públicos, obligaciones negociables o cualquier otro título de deuda, convertible o no en acciones sujetas o no al régimen de oferta pública. Calificar cualquier valor negociable, sujeto o no al régimen de oferta pública y cualquier otro tipo de riesgo. Calificar y evaluar actividades afines, a solicitud de entidades interesadas, en un todo de acuerdo con las normativas de la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en el Sr. Rector el dictado de los actos administrativos correspondientes a la creación de la estructura orgánica y funcional de la agencia constituida por el Artículo 1º de la presente resolución, la designación de sus autoridades y de su personal, en un todo de acuerdo con la normativa vigente y su respectiva inscripción por ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO 4º.- Asignar los recursos necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento del objeto previsto en el Artículo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° **037 13**

DR. ANIBAL Y. JOZAMI
RECTOR
UNTREF